



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/02/2020

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2019 00086 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDINSO SANTAMARIA MORA	JOHN HORACIO RUEDA POLANIA	Auto suspende proceso	08/02/2021		
68001 40 03 006 2020 00221 01	Tutelas	MAURICIO CARREÑO DIAZ	COOMEVA EPS	Auto Decide Consulta	08/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO



Constancia: Al despacho de la señora Juez informando que obra memorial proveniente del correo electrónico del apoderado del demandado, solicitando a nombre de ambas partes la suspensión del proceso por el término de 60 días, sin estar dicha comunicación signada aún y por ende, sin que se tenga certeza de que el apoderado de la parte actora en efecto tenga conocimiento de dicha solicitud o haya manifestado su aquiescencia al respecto; por lo cual se entabló comunicación con éste último, el abogado CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA, al abonado 311 245 2819, quien ratificó que en efecto la solicitud proviene de las dos partes. Para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00086-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : EDINSO SANTAMARÍA MORA
Demandado : JHON HORACIO RUEDA POLANIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Mediante memorial que antecede los apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de sesenta (60) días.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple con los requisitos del Art. 161 num. 2 del C.G.P., por haber tenido ello lugar de manera conjunta, se accederá a la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,

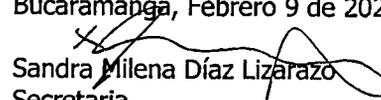


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 010.

Bucaramanga, Febrero 9 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria